



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VALORACIÓN DE UN SOLO CRITERIO DE VALORACIÓN (PRECIO)

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	2
4. DURACIÓN DEL CONTRATO	2
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	3
6. PUBLICIDAD	3
6.1. Perfil de contratante.....	3
6.2. Anuncios	4
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	4
7.1. Capacidad para contratar	4
7.2. Acreditación de la capacidad de obrar	5
7.3. Solvencia	5
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS LICITADORAS	6
8.1. Normas generales.....	6
8.2. Documentación a presentar por la empresa licitadora.....	6
8.3. Lugar y plazo de presentación	7
9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA	8
9.1. Criterios de adjudicación	8
9.2. Proposición económicamente más ventajosa.....	8
9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	9
10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	9
11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	10
11.1. Clasificación de las ofertas	11
11.2. Documentación a presentar.....	11
11.3. Adjudicación	14
11.4. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación	15
12. GARANTÍA DEFINITIVA.....	15
13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	16
14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	17
15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	18
15.1. Responsable del Contrato.....	18
15.2. Obligaciones de la empresa contratista	18
15.3. Derechos de la empresa contratista	20
15.4. Revisión de precios	21
15.5. Modificación de los contratos	21
15.6. Penalidades.....	21
16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	22
17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	22
17.1. Recepción y cumplimiento del contrato	22
17.2. Resolución del contrato	23
17.3. Plazo de garantía	24
17.4. Devolución y cancelación de garantías	24
18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	25



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 22 y 86 TRLCSP)

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del suministro descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El suministro se entregará en el lugar que se indica en el **apartado 1.c)**

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) y el código de clasificación estadística CPA se expresan en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 5, 9, 15 y 19 TRLCSP)

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El contrato que se suscriba se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus posteriores modificaciones, por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por éstos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Igualmente se estará a las normas reguladoras del sector eléctrico que sean de aplicación.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 157 y ss, 138, 109 y ss TRLCSP)

3.1. La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrá en cuenta el criterio de valoración que viene establecido en el **apartado 12 del cuadro de características**.

3.2. La tramitación del expediente es la prevista en el **apartado 3 del cuadro de características**, de acuerdo con los artículos establecidos en el mismo apartado.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 23 TRLCSP)

4.1. El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características**.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

4.2. Las prórrogas previstas son las que se describen en el apartado **4.b) del cuadro de características**.

4.3. En caso de prórroga los precios podrán actualizarse atendiendo lo dispuesto en el **apartado 4.c) del cuadro de características**.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

(arts. 87 TRLCSP)

5.1. El **presupuesto base de licitación** y total autorizado para esta contratación, desglosado en las partidas correspondientes a la Base Imponible y al Impuesto sobre el Valor Añadido, es el que figura descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

En el precio se incluye:

- Coste de la energía, incluyendo todos los conceptos considerados en los artículos 23, 23 bis y 24 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica, así como los costes que se puedan originar como consecuencia del cumplimiento del contrato.
- Tarifa de acceso, derechos de acometida, verificación y enganche.
- Garantía de potencia.
- Complemento sobre el valor de la energía en concepto de Moratoria Nuclear.
- Impuestos, tasa y recargos que graven el suministro de energía eléctrica.

5.2. Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

6. PUBLICIDAD

(arts. 53 y 142 TRLCSP)

6.1. Perfil de contratante

6.1.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación de las Universidades difundirán a través de la página Web su perfil de contratante www.uv.es, <http://contratacion.umh.es> y <http://www.ua.es>

6.1.2. La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a quienes interese, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación. En los casos en que así resulte necesario, la fecha de la publicación quedará acreditada mediante la incorporación en el perfil de contratante del certificado de publicación de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV).



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

6.2. Anuncios

6.2.1. El procedimiento para la adjudicación del contrato a que se refiere este Pliego será anunciado en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

6.2.2. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de las tres universidades.

6.2.3. Los gastos derivados de la publicación del contrato, tanto en boletines oficiales como en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por la empresa adjudicataria, cuyo importe máximo a satisfacer se establece en el **apartado 7 del cuadro de características**.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 54 y ss y arts. 72 y ss TRLCSP)

7.1. Capacidad para contratar

7.1.1. Sólo podrán contratar con las universidades las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

7.1.2. Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4. Tendrán capacidad para contratar con las Universidades mencionadas, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

7.1.6. Podrán contratar con las universidades las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos o más empresas, deberán acreditar individualmente su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes.

7.1.7. Los candidatos y/o candidatas o los licitadores y/o licitadoras no deberán incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario/a, su representante o apoderado/a, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2. Acreditación de la capacidad de obrar

7.2.1. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

7.2.2. La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

7.2.3. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

7.3. Solvencia

7.3.1. Para celebrar contratos con las universidades las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se determinen por los órganos de contratación.

7.3.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, las empresas podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

7.3.3. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

7.3.4. Al margen de acreditar su solvencia, quienes liciten se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y a acreditar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental, cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos de los artículos 212.1 y 223.f del TRLCSP.

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1. Normas generales

8.1.1. Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8.1.2. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 9 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que haya suscrito.

8.1.3. Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el **apartado 2 del cuadro de características**.

8.1.4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.2. Documentación a presentar por las empresas licitadoras

8.2.1. La documentación para la licitación se presentará en dos sobres cerrados (1 y 2), identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por la empresa licitadora o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como teléfono, fax de la empresa y dirección de correo electrónico en su caso.

La **dirección de correo electrónico** que se consigne en el sobre será considerada como dirección válida a efectos de realizar notificaciones en relación con este procedimiento.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

8.2.2. **El sobre 2 conforma la proposición de quien licita.** En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la Mesa para inadmitir la proposición.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

8.2.3. El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

1.- **Declaración responsable** a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Universidades de Valencia, Elche y Alicante, debiendo únicamente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, acreditar ante el órgano de contratación correspondiente, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. (**Anexo IX**)

2.- En los casos en que así esté previsto en el **apartado 2 del cuadro de características, relación de los lotes a los que se licita**.

3.- Si dos o más empresas presentan oferta conjunta, deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de obtener la adjudicación.

8.2.4. El **SOBRE 2** contendrá, **además de un índice con el contenido enunciado numéricamente**, los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora. Dicha documentación comprende la proposición económica y, en su caso, otra tal y como se recoge en el **apartado 10 b) del cuadro de características** y se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I**.

La proposición deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La documentación deberá estar suscrita en su totalidad por quien licite, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la empresa licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados

8.2.5. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.3. Lugar y plazo de presentación

8.3.1. Los sobres 1 y 2 se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

8.3.2. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibañez número 13). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

8.3.3. En este último caso, la empresa licitadora justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará a esta Universidad, Servicio de Contratación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, en el mismo día.

9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(arts. 109.4, 150, 151, 152, 157 y 160 TRLCSP)

9.1. Criterios de adjudicación

9.1.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá como único criterio de adjudicación el del precio medio más bajo, así como la forma de evaluación que se indica en el **apartado 12 a) y b) del cuadro de características**.

9.2. Proposición económicamente más ventajosa

9.2.1. A los efectos de la determinación de la proposición económicamente más ventajosa se clasificarán todas las proposiciones presentadas en función del precio ofertado.

Se considerará más ventajosa para la Administración, y por tanto, será propuesta como adjudicataria, la proposición de la empresa que haya ofertado el precio medio más bajo. Se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas desproporcionadas o anormales por los órganos de contratación.

9.2.2. En caso de que dos o más empresas presente el mismo precio, el empate se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, en el art. 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios objetivos en el procedimiento, acredite tener un porcentaje mayor de personal trabajador con discapacidad.

La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores/as y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores/as con discapacidad, acrediten tener en su plantilla a trabajadores/as con discapacidad, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores/as y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores/as con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores/as con discapacidad con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores/as con discapacidad a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizara mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado

2. En segundo lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

4. En cuarto lugar, de persistir el empate, se resolverá la adjudicación mediante sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 del RGLCAP.

9.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

9.3.1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP y en este apartado se identifique una proposición que a la vista de la oferta económica presentada pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia el mencionado artículo. Los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 320, 146 y 148 TRLCSP)



VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

10.1. La Mesa de Contratación, designada específicamente por los órganos de contratación de las Universidades, estará compuesta por las y los miembros que se relacionan en el **apartado 13 del cuadro de características** y ostentará las funciones descritas en el art.22 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

10.2. Una vez constituida la Mesa de Contratación, quien la presida ordenará la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa de cada una de las empresas licitadoras (sobre 1), según certificado expedido por la oficina de Registro de la Universidad de Valencia, y la secretaria certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por fax o correo electrónico a las empresas licitadoras afectadas, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universidad de Valencia.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada, que será acordada por la Mesa de Contratación.

10.3. Previamente a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas (sobre 2), la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose únicamente a la apertura del sobre 2 de todas las empresas admitidas.

10.4. Antes de proceder a la subasta electrónica, el órgano de contratación efectuará una primera clasificación de las ofertas, por orden decreciente, de acuerdo con el único criterio de adjudicación del precio más bajo. A continuación se invitará simultáneamente, a las empresas licitadoras, que hayan presentado ofertas admisibles, a que presenten precios revisados a la baja (de todos los lotes y tipos, excepto el tipo 1 del lote 1, precio OMIE, el cual se valorará teniendo en cuenta la oferta firme presentada en papel, ya que no entra en la subasta electrónica). A estos efectos se considerarán admisibles todas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego. La invitación será acompañada por el resultado de la evaluación de la oferta presentada por las empresas licitadoras y las instrucciones para el acceso y participación en la subasta electrónica.

En el supuesto de no presentarse al menos dos empresas licitadoras, no tendrá lugar la subasta electrónica.

Las condiciones y requisitos para la participación en la subasta electrónica figuran descritos en el **Apartado 14 del cuadro de características**. La subasta electrónica se realizara en dos fases de acuerdo con las normas e instrucciones establecidas en dicho apartado. A lo largo de cada fase de la subasta, las empresas licitadoras conocerán, la información respectiva a su clasificación en cada momento.

Una vez concluida la subasta electrónica, la Mesa de Contratación realizará la clasificación de las empresas en orden decreciente sobre la puntuación obtenida por éstas y elevará a los órganos de contratación propuesta motivada de adjudicación a favor de la proposición que incorpore el precio más bajo. Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

(arts. 151 TRLCSP)

11.1. Clasificación de las ofertas

11.1.1. Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, los órganos de contratación procederán a determinar cual es la proposición económicamente más ventajosa para las Universidades, a la vista de la clasificación efectuada.

11.1.2. Las proposiciones que los órganos de contratación consideren que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 de estos pliegos, y a la vista de las justificaciones y de los informes recabados en el procedimiento a que se refiere la mencionada cláusula, serán excluidas de la clasificación.

11.1.3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.2 de este pliego se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

11.2. Documentación a presentar

(arts. 13, 14 y 15 RGLCAP)

Con carácter previo a la adjudicación, **los órganos de contratación** requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia. En concreto, deberá aportar los siguientes documentos:

1.1. **Índice de contenido** enunciado numéricamente.

1.2. Si quien licita es un empresario/a individual, **copia autorizada o compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.

1.3. Si quien licita es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.4. Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **fotocopia legalizada del D.N.I. y escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante las universidades y contratar con ellas**, por el servicio jurídico de la Universidad de València.

Las escrituras referidas en los puntos 3 y 4 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO II**).



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

La documentación requerida en los puntos 3 y 4 (a excepción de la fotocopia legalizada del D.N.I.) podrán ser sustituidos por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acompañado de una **declaración responsable de vigencia de los puntos certificados, (ANEXO V)**.

Este certificado podrá sustituir la aportación de otra documentación que viene relacionada en el artículo 832 del TRLCSP.

1.5. **Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones de contratar** establecidas en el artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público. **(ANEXO III)**.

1.6 La **solvencia económica, financiera y técnica** se acreditará, mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Cuando dos o más empresarios/as presenten oferta conjunta, se deberá acreditar su solvencia individualmente.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia exigida, deberá aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

1.7. **Garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), establecida, en su caso, en el **apartado 11 del cuadro de características**, de acuerdo con los modelos de anexos que vienen recogidos en el RGLCAP.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 96 del TRLCSP y en la forma y condiciones establecidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía y Hacienda, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante los órganos de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a quienes integren la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, esta garantía será retenida a las empresas licitadoras cuya proposición sea económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Para la empresa que resulte adjudicataria la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

1.8. A los efectos de lo dispuesto en el art. 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes al mismo grupo y que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en el apartados 1 y 2 de dicho artículo.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1.9. Cualquier otra documentación que, atendiendo la naturaleza del suministro, pueda ser requerida en el **apartado 10 a) del cuadro de características**.

1.10. Las empresas que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una única persona que les represente o apodere de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

1.11. Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

1.12. Todos los documentos citados deberán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente.

1.13. Las empresas licitadoras extranjeras, deberán aportar la **documentación acreditativa referida en las cláusulas 7.2.2 y 7.2.3 del presente pliego**, según el caso que corresponda, y una **declaración** por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, al valenciano.

Además de lo anterior, presentarán:

2. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**.
3. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**. Con objeto de facilitar la aportación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana** y con la **Tesorería General de la Seguridad Social**, la empresa licitadora podrá en el **ANEXO IV** autorizar a la Universitat de València a solicitar en su nombre el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales. En tal caso, de resultar adjudicatario, no deberá aportar dicha certificación positiva.
4. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, **completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (ANEXO VI)**. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO VI**.

5. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas. La fianza se constituirá en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía y Hacienda.
6. En su caso, **declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales (ANEXO VIII)**, por duplicado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 ya hubiesen sido objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

La documentación anterior deberá presentarse en original o mediante fotocopias legalizadas, a excepción de la garantía definitiva que deberá presentarse en original.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.3. Adjudicación (art 151.4 TRLCSP)

11.3.1. Comprobada la documentación a la que se refiere el apartado anterior, **los órganos de contratación** de las Universidades, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en los plazos máximos indicados en el artículo 151 del TRLCSP.

11.3.2. La Mesa de Contratación decidirá de entre los distintos tipos cuál es más ventajoso para cada lote.

11.3.3. La adjudicación deberá realizarse en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, los podrá desistir del procedimiento.

11.3.4. El órgano de contratación declarará desierta la licitación en el caso de que sólo se presente una empresa licitadora ya que perdería sentido el procedimiento elegido para la adjudicación de este contrato mediante subasta electrónica.

11.3.5. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante de las 3 universidades. El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151.4 TRLCSP.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

11.3.6 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurren, justificándolo debidamente en el expediente, las limitaciones que establece el artículo 153 del TRLCSP.

11.4. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación

(art. 155 TRLCSP)

11.4.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, los órganos de contratación podrán renunciar a celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento antes de acordar la adjudicación del mismo.

11.4.2. En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

11.4.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.4.4. En ambos casos se compensará a quienes hayan presentado su candidatura o licitación por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

12.1. La empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación de cada universidad una garantía de un **5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5 del TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, los órganos de contratación podrán eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 15 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 100 del TRLCSP.

12.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **15 días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

12.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de una empresa en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales o desproporcionados, los órganos de contratación podrán solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art 102 del TRLCSP.

Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el **apartado 15 b) del cuadro de características**.

13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, debiendo aportar, en el plazo máximo de **10 días hábiles** la siguiente documentación:

- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** de los anuncios de licitación.
- b) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** de quien firma el contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- d) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados/as, durante la vigencia del contrato, trabajadores/as con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, **si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores/as** y la empresa contratista está sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores/as con discapacidad, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO VII**.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla **de menos de 50 trabajadores/as**, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores/as de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO VII** debidamente cumplimentado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

e) Aquella otra documentación establecida en el **apartado 16 del cuadro de características**.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 156 TRLCSP)

14.1 El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Los órganos de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a quienes hayan licitado y presentado su candidatura en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.3. Cuando por causas imputables a la persona contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a quien participe como contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según el artículo 113 del TRLCSP.

14.4. El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

14.5. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitantes, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por los órganos de contratación.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1. Responsable del Contrato

(art. 52 TRLCSP)

La dirección, comprobación, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del contrato, será a cargo del personal responsable designado por los órganos de contratación de las universidades, que figura en el **apartado 1.d) del cuadro de características**, el cual podrá ser auxiliado por colaboradores.

15.2. Obligaciones de la empresa contratista

15.2.1. Vendrá obligada a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el TRLCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación realicen los órganos de contratación de las universidades.

15.2.2. Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados y de los suministros entregados, así como de las consecuencias que se deriven para los órganos de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.2.3. Está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características** o el que resulte de la licitación.

15.2.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

La empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

15.2.5. Obligaciones de la empresa contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo

15.2.5.1 Está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, y en particular:

a) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a legislación laboral o convenio colectivo, la empresa contratista vendrá obligada a cumplir con dichas disposiciones. Deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario/a.

b) La empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren obligadas o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

c) La empresa contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente.

15.2.5.2 En el supuesto de que el suministro conlleve instalación:

a) La empresa contratista deberá presentar, antes de la firma del contrato, declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales (**ANEXO VIII**) con el fin de intercambiar información de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley y el Real Decreto 171/2004 que lo desarrolla.

b) La empresa contratista deberá contar con un interlocutor o interlocutora en materia de prevención de riesgos laborales con capacidad ejecutiva y de dirección sobre las actividades contratadas, cuyos datos detallará específicamente en el referido ANEXO VIII.

c) El Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la UVEG, la Unidad de Mantenimiento de la UMH, y el servicio con competencias en esta materia de la Universidad de Alicante informarán a la empresa contratista sobre los riesgos generales del local en que el que haya de realizar los trabajos, siendo obligación de la empresa contratista evaluar específicamente los riesgos laborales de sus trabajadores/as, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo o reales in situ y planificar la actividad preventiva.

En uso de las funciones que tienen atribuidas, los mencionados servicios podrán requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.

d) Durante la ejecución de los trabajos la empresa contratista tendrá la obligación de informar a estos servicios sobre los accidentes de trabajo que se produzcan en el centro de trabajo por causa de riesgos de las actividades concurrentes.

e) Asimismo, la empresa contratista vendrá obligado a comunicarles inmediatamente cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de las empresas presentes en el centro de trabajo.

15.2.6. Obligaciones de la empresa contratista en materia de medio ambiente

15.2.6.1 La empresa contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València, Universidad Miguel Hernández, y Universidad de Alicante con el medio ambiente, y en concreto con las prescripciones ambientales recogidas, en su caso, en el pliego de Prescripciones Técnicas.

15.2.6.2 La empresa contratista gestionará correctamente los residuos relacionados con su actividad, segregándolos por sus características, siguiendo los principios establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y cumpliendo con la normativa específica de cada residuo.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

15.2.6.3 En el caso de que la actividad de la empresa contratista conlleve vertidos a la red de saneamiento de las universidades mencionadas, deberá cumplir con la ordenanza de vertidos del municipio correspondiente.

15.2.6.4 La empresa contratista tomará las medidas necesarias para evitar la emisión al aire de ruido o de sustancias desde su origen, de manera que se prevenga cualquier tipo de molestias al entorno.

15.2.6.5 La empresa contratista velará por la minimización del consumo de energía y de materias primas, adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia. Asimismo, en las compras de productos y equipos relacionados con el objeto del contrato valorará su eficiencia, priorizando aquellos que sean respetuosos con el medio ambiente.

15.2.7. La empresa contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

15.2.8. La empresa contratista vendrá obligada, asimismo, a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universidad, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

15.2.9. Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que la empresa contratista incluya en su oferta y que haya servido para obtener puntos en el procedimiento de adjudicación.

15.2.10. Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del contrato serán de cuenta de la empresa adjudicataria y se entienden incluidos dentro del precio del contrato.

15.2.11. La empresa contratista asumirá la obligación de prestar la asistencia técnica y el mantenimiento del suministro durante el plazo de vigencia y el período de garantía del contrato.

15.2.12. Aquellas otras obligaciones indicadas en el **apartado 17 del cuadro de características**.

15.3. Derechos de la empresa contratista

El contratista tiene derecho a:

15.3.1. El abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

15.3.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, con la periodicidad que se especifica en el **apartado 18 del cuadro de características**.

15.3.3. Percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

15.3.4. La Universidad tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Universidad deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la realización de la prestación.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Universidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

15.3.5. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

15.3.6. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

15.4. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 19 del cuadro de características**, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 89 del TRLCSP.

15.5. Modificación de los contratos

15.5.1. Una vez perfeccionado el contrato, los órganos de contratación de las Universidades podrán introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, formalizándose en documento administrativo de conformidad con el artículo 219.2 del TRLCSP.

Los supuestos y condiciones previstos de modificación de un contrato se establecen en el **apartado 20 del cuadro de características**.

15.6. Penalidades

15.6.1. En el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de **incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato** que se establezcan en el presente pliego, los órganos de contratación podrán optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto



VNIVERSITAT D VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

del contrato.

15.6.2. Cuando la empresa contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial**, que en su caso se hubiera establecido, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o las que en su caso se establezcan en el **apartado 21 del cuadro de características** anexo al pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación de cada universidad estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 21 del cuadro de características**.

El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(arts. 226 y 227 TRLCSP)

16.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

16.2. En función de la naturaleza y condiciones del objeto del contrato, y según lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP, el adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo. El porcentaje de prestación susceptible de ser subcontratada se establece, caso de reconocerse expresamente, asimismo, en el **apartado 22 del cuadro de características**, según condiciones especificadas en el citado artículo. En este caso deberá constar en la oferta económica la parte del contrato prevista a subcontratar, el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de las empresas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Recepción y cumplimiento del contrato

(arts. 222, 297 y ss TRLCSP)



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

17.1.1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad o acto de recepción expresa se realizará dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato o en su caso en el plazo establecido en el **apartado 23 del cuadro de características**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del RGLCAP.

17.1.2. Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables la empresa contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente, cuando se recoja esta previsión en el **apartado 23 del cuadro de características**.

A partir de la fecha del acta de recepción empezará a contar el plazo de garantía.

17.1.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación de cada universidad tendrá derecho a reclamar la empresa contratista la subsanación de los mismos.

17.1.4. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

17.1.5. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha finalización del suministro, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la empresa contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

17.2. Resolución del contrato

17.2.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por el TRLCSP, artículos 223 y 299 y con los efectos señalados en los artículos 225 y 300 del mismo texto legal.

17.2.2 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universidad correspondiente los daños y perjuicios ocasionados.

17.2.3. Los daños ocasionados por el personal de la empresa, sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por la empresa contratista, pudiendo las Universidades mencionadas detraer el importe de



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

dichas indemnizaciones de los pagos mensuales que haya de efectuar o de la fianza constituida por el contratista.

17.2.4. Los órganos de contratación de las Universidades podrán acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **apartado 24 del cuadro de características**.

17.3. Plazo de garantía

(art. 222.3 TRLCSP)

17.3.1 El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se señala en el **apartado 25 del cuadro de características**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad la empresa contratista.

17.3.2. Durante el periodo de garantía, la empresa contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir a la empresa contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

17.3.3. Si los órganos de contratación estimasen, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la empresa contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

17.4. Devolución y cancelación de garantías

(art. 102 TRLCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de solicitarse la garantía complementaria prevista en el apartado 12.4 de este PCAP, la devolución se practicará en los términos que allí se han previsto.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total del contrato.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.1. Los órganos de contratación ostentan la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en TRLCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación de cada universidad, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicten los órganos de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

18.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por los órganos de contratación competentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18.3. Serán susceptibles de **recurso especial** en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los siguientes actos y en relación con los contratos descritos en el art. 40.1 del TRLCSP:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de empresas licitadoras.
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá plantear contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC).

Podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Antes de interponer el recurso especial las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el TACRC la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

Con carácter previo a la interposición del recurso especial deberá presentarse escrito dirigido al órgano de contratación de la Universitat correspondiente anunciando la intención de recurrir y especificando el acto del procedimiento que va a ser impugnado.

El recurso especial se deberá interponer en el plazo de **15 días hábiles**, que se contarán:

- Con carácter general a partir del día siguiente a aquél en que se remita el acto impugnado.
- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el art. 158 del TRLCSP.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

El escrito de interposición deberá presentarse necesariamente en el Registro General del TACRC, Avda General Perón 38 28020- Madrid y con dirección de la sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es> o en el Registro General de la Universitat de València (Avda Blasco Ibáñez, nº 13, 46010 València).



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

El escrito de interposición deberá ir acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 44 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

18.4. En los casos en los que el contrato a adjudicar sea de regulación armonizada y se considere que concurre alguna causa de nulidad de las establecidos en el artículo 37.1 del TRLCSP, podrá interponerse la **cuestión de nulidad** a la que hace referencia el artículo 39 de dicho texto legal. La cuestión se interpondrá ante el mismo órgano competente para resolver el recurso especial al que se ha hecho mención en el apartado anterior, en los plazos establecidos en el artículo 39 citado.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 30/92 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

18.5. La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de las ciudades de Elche, Valencia y Alicante en función del acto recurrido.

Conocido y aceptado en su totalidad
LA EMPRESA CONTRATISTA

Valencia, a 7 de abril de 2016

Esteban Morcillo Sánchez
Rector de la Universitat de València

Jesús Tadeo Pastor Clurana
Rector de la Universitat Miguel
Hernández

Amparo Navarro Faure
Rectora en funciones de la
Universidad de Alicante
(Vicerrectora de Investigación,
Desarrollo e Innovación)